

pleados en Telares corrientes de estas Maniobras; como los que trabajaren en Batanes, Prenfas, y Perchas, y los Tundidores, y Cardadores para los referidos Textidos de Lanas.

14 Practicandose el Sorteo baxo de las prevenciones expressadas, para escusar todo engaño, y dissimulacion: Ordeno, y mando, que ninguno en quien concurrieren las circunstancias referidas, se pueda eximir de entrar en suerte à su solicitud; y que aquel en quien se justificare contravencion, serà condenado à servir quatro años en Presidio cerrado de Africa, y aplicado precisamente à los trabajos en ellos, y no à las Armas: y el Corregidor, y demàs Justicias, y Escrivano, que lo huvieren consentido, depuestos de sus empleos, y officios, y condenados desde luego, siendo Nobles, al sequestro de sus haciendas, y à servir tres años sin sueldo en un Regimiento de Infanteria; y si fuere plebeyo, en un Presidio de Africa: y baxo las mismas penas estaràn aquellos, que despues del Sorteo incurrieren en escusar con algun pretexto à qualquiera de aquellos à quienes huviere tocado ir à servir por el Sorteo, ò por el nombramiento de las Justicias, ò sus Ayuntamientos; ò que despues de averse entregado à los Oficiales, se ausentare, y lo encubran, ò dissimulen en sus Lugares las referidas Justicias: para cuya observancia es mi voluntad, que el que justificare, ò denunciare esta contravencion en lo referido, quede libre por toda su vida de entrar en Sorteo.

15 No seràn incluidos tampoco los que en las Quintas, ò Levas passadas huvieslen servido, y constasse que se retiraron con las licencias necessarias: à menos, que voluntariamente llevados de la inclinacion del Servicio, que professaron, quieran bolver à el, y hacer esse beneficio à otros de su Pueblo, que debieran entrar en Sorteo.

16 En este supuesto, y observancia, destinarè Oficiales Militares à los parages donde se hiciere Caja General, y se juntare la Gente de cada Provincia, que con asistencia de los Intendentes, y Corregidores, reconoceràn si la Gente es de la calidad, y condiciones prevenidas, y excluiràn todos aquellos, que por defecto manifesto, ò por contravencion de lo expressado, no fueren à proposito, obligando à las Justicias del Lugar de donde fueren, los reemplacen, y conduzcan luego à su costa adonde estuvieren los Oficiales, que los deben recibir, ò hasta los mismos Regimientos, si aquellos huvieslen partido.